

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00034-00
Demandante	Luis Eduardo Moya Valencia
Demandado	José Ananías Moreno Guzmán
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 8 de febrero de 2022

Hora inicio: 2:18 p.m.

Hora fin: 3:27 p.m.

Asistentes

Demandante: Luis Eduardo Moya Valencia
Apoderado (a): Jorge Ricardo García Salazar
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio: al señor JOSÉ ANANÍAS MORENO GUZMÁN

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a rendir interrogatorio.

Ante la inasistencia del demandado a rendir el interrogatorio deprecado de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 del C.P. del T. y la S.S, se presumen como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión 1, 1 (A), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

De oficio: se decreta y practica interrogatorio al demandante

Testimonio: de la señora ALBA LUCÍA QUIMBAYO.

Se ACEPTE el desistimiento de los testimonios de los señores ÓSCAR MARÍN GORDILLO y LUZ ÁNGELA PEÑA, presentado por el apoderado del demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado del demandante para que presente los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que entre los señores LUIS EDUARDO MOYA VALENCIA y JOSÉ ANANÍAS MORENO GUZMÁN, existieron dos contratos de trabajo a término indefinido, el primero del 2 de agosto de 2017 al 15 de junio de 2020 y el segundo del 22 de noviembre de 2020 al 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO. CONDENAR al señor JOSÉ ANANÍAS MORENO GÚZMAN a pagar al demandante los siguientes valores y conceptos:

- A. \$180.000,00, por salario insoluto
- B. \$3.981.620,68, por cesantías
- C. \$372.765,49, por intereses a las cesantías
- D. \$3.981.620,68, por primas de servicios
- E. \$1.846.666,67, por vacaciones
- F. \$33.640.000 por indemnización por no consignación oportuna de las cesantías
- G. \$9.200.000 por indemnización moratoria del primer contrato, en razón de 1 día de salario (\$40.000), contabilizados entre el 16 de junio y el 21 de noviembre de 2020.
- H. Por la sanción moratoria del segundo contrato, a razón de 1 día de salario (\$40.000) por los primeros 24 meses, contabilizados desde el 6 de febrero de 2021. A partir del mes 25 se deben los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor adeudado por prestaciones sociales y salarios hasta la fecha en que se registre el pago efectivo. El valor de la sanción moratoria a la fecha, corresponde a la suma de \$14.480.000.

TERCERO. CONDENAR al señor JOSÉ ANANÍAS MORENO GÚZMAN a pagar los aportes a pensión, por el primer contrato, entre el 12 de agosto de 2017 y el 15 de junio de 2020 y por el segundo contrato, del 22 de noviembre de 2020 al 5 de febrero

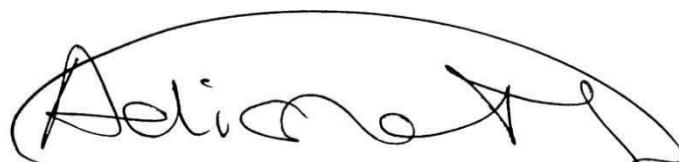
de 2021, conforme al cálculo actuarial que realice la administradora a la cual se encuentre afiliado el demandante, según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 797 de 2003.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandado. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$3.000.000.

Sin recursos, por lo que se declara legalmente ejecutoriada la sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW5m6vbPyOxBnsosvH2DuzkBgB_2j8HJxdKXZYUnI2YGpw?e=BAZgB1



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc**